



2023/2108(INI)

22.8.2023

# PROYECTO DE OPINIÓN

de la Comisión de Desarrollo

para la Comisión de Asuntos Exteriores

sobre la definición de la posición de la Unión sobre el instrumento vinculante de las Naciones Unidas relativo a las empresas y los derechos humanos, en particular en lo que respecta al acceso a las vías de recurso y la protección de las víctimas  
(2023/2108(INI))

Ponente de opinión: Miguel Urbán Crespo

PA\_NonLeg

## SUGERENCIAS

La Comisión de Desarrollo pide a la Comisión de Asuntos Exteriores, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de Resolución que apruebe:

1. Subraya la urgente necesidad de aprobar normas internacionales vinculantes y exigibles para regular las actividades de las empresas transnacionales y sus cadenas de valor mundiales; destaca que gran parte de las violaciones de los derechos humanos, laborales y medioambientales son cometidas por empresas transnacionales con sede en el Norte Global, pero que operan en países en desarrollo;
2. Recuerda que las personas que viven en los países en desarrollo, especialmente las comunidades indígenas y tradicionales, los pequeños agricultores y otros productores de alimentos a pequeña escala, las mujeres, los defensores de los derechos humanos y los trabajadores, se ven afectadas de manera desproporcionada por las violaciones de los derechos humanos, laborales y medioambientales cometidas por las empresas transnacionales, que a menudo quedan impunes;
3. Pide al Consejo que adopte un mandato ambicioso para que la Comisión participe plenamente en las negociaciones sobre el instrumento jurídicamente vinculante de las Naciones Unidas relativo a las empresas transnacionales y los derechos humanos, de conformidad con los objetivos establecidos en la Resolución 26/9 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, de 14 de julio de 2014, que prevé dichas negociaciones; señala que, de lo contrario, los Estados miembros deberían participar en el proceso a título individual;
4. Destaca la importancia de que el ámbito de aplicación del instrumento jurídicamente vinculante objeto de negociación abarque las empresas transnacionales y otras empresas de carácter transnacional, tal como se establece en la Resolución 26/9;
5. Subraya que, para que dicho instrumento jurídicamente vinculante proteja eficazmente a las víctimas y garantice el acceso a la justicia, debe incluir, entre otras cosas, el consentimiento libre, previo e informado para las actividades desarrolladas en los territorios indígenas, el derecho a decir no, la inversión de la carga de la prueba, mecanismos para garantizar la jurisdicción extraterritorial, obligaciones de cooperación internacional para la ejecución de resoluciones judiciales extranjeras, el derecho a la información y el derecho a una reparación plena.